

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00487/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El siete (7) de marzo de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00029/SSC/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

Informe cuántos policías de la SCC trabajan en la estación del metro cuatro caminos y qué labores desempeña cada uno de ellos.

Informe desde cuándo el metro y la SCC (antes ASE) colocaron arcos detectores de armas en el metro cuatro caminos y por qué se tomó esta decisión de colocar estos arcos en el metro cuatro caminos

Informe cuántas armas han detectado en el metro cuatro caminos en 2010, 2011 y lo que va de 2012 con ayuda de los detectores de metales o con cualquier otro elemento como el sistema que pueden ver a través de las mochilas etc

Informe cuantas de las armas detectadas en la estación cuatro caminos entre 2010, 2011 y 2012 son de fuego y cuántas punzo cortantes así como las marcas, modelos y calibres de cada una de ellas.

Informe cuántas detenciones han realizado los policías de la SCC durante 2010, 2011 y 2012 y por qué delitos Informe cuántos policías de la extinta ASE o SCC han muerto en las instalaciones del metro cuatro caminos o sus alrededores y por qué razones

Informe cuántas personas han sido atropelladas en el paradero del metro cuatro caminos durante 2010, 2011, 2012. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El veintiséis (26) de marzo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00487/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Solicitud de Información No. 00029/SSC/IP/A/2012

Toluca de Lerdo, México; Marzo 23 de 2012

CALLE PEDRO SOTO, No. 100
COLONIA LAS ROSAS, C.P. 55000
XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en fecha 7 de marzo de 2012, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Informe cuántos policías de la SSC trabajan en la estación del metro cuatro caminos y qué labores desempeña cada uno de ellos.

Informe desde cuándo el metro y la SCC (antes ASE) colocaron arcos detectores de armas en el metro cuatro caminos y por qué se tomó esta decisión de colocar estos arcos en el metro cuatro caminos

Informe cuántas armas han detectado en el metro cuatro caminos en 2010, 2011 y lo que va de 2012 con ayuda de los detectores de metales o con cualquier otro elemento como el sistema que pueden ver a través de las mochilas etc

Informe cuantas de las armas detectadas en la estación cuatro caminos entre 2010, 2011 y 2012 son de fuego y cuántas punzo cortantes así como las marcas, modelos y calibres de cada una de ellas.

Informe cuántas detenciones han realizado los policías de la SCC durante 2010, 2011 y 2012 y por qué delitos

Informe cuántos policías de la extinta ASE o SCC han muerto en las instalaciones del metro cuatro caminos o sus alrededores y por qué razones

Informe cuántas personas han sido atropelladas en el paradero del metro cuatro caminos durante 2010, 2011, 2012." (Sic)



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MEXICO.
TELS.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

EXPEDIENTE: 00487/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Solicitud de Información No. 00029/SSC/IP/A/2012

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en el Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala: *[... En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...]*, por lo anterior se hace de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con la información que solicita, en virtud de que no brinda seguridad permanente a la Estación del Metro Cuatro Caminos, realizando únicamente operativos aleatorios de seguridad en la vía pública aledaña a la estación de referencia.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

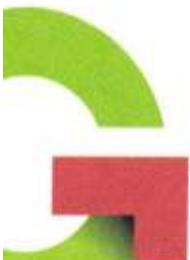
Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 25 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL: (01722) 379 82 00 Ext. 4044

3. Inconforme con la respuesta, el veintiocho (28) de marzo de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Argumentar la inexistencia de informacion (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Es menester de cualquier institución guberanemental en el Estado de México y en cualquier otra entidad saber a dónde invierte los recursos materiales y humanos con los que cuenta, pues esto se paga con dinero público.*

Por ello pongo a consideración del honorable pleno del Infoem el argumento de la SSC en el que asegura que no tiene datos acerca de cuántos policías tiene designados en el Metro Cuatro Caminos, también niega la fecha en que colocaron arcos detectores de armas en esta estación, tampoco da a conocer los resultados que ha tenido la aplicación de los arcos detectores de metales, ni las detenciones que elementos de la SSC, antes ASE, ha realizado en el lugar, ni tampoco dice cuántos elementos de la SSC han muerto en este sitio en cumplimiento de su labor.

Les recuerdo que el Metro Cuatro Caminos es una de las estaciones por donde entrar más pobaldores del Estado de México al Distrito Federal, procedentes de municipios como Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Huixquilucan, por mencionar los más comunes.

Muchas gracias (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00487/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

[Redacted content]

EXPEDIENTE: 00487/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 00487/INFOEM/IP/RR/2012

OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/0375/2012

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Abril 2 de 2012

LICENCIADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado*; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, ante Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Marzo 28 de 2012. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), con el Folio No. 00487/INFOEM/IP/RR/2012, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

"Argumentar la inexistencia de información". (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE Y PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 30090.
TEL.: (01722) 2 79 62 00 EXT. 4044

1 de 6



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

"Es menester de cualquier institución gubemanental en el Estado de México y en cualquier otra entidad saber a dónde invierte los recursos materiales y humanos con los que cuenta, pues esto se paga con dinero público.

Por ello pongo a consideración del honorable pleno del Infoem el argumento de la SSC en el que asegura que no tiene datos acerca de cuántos policías tiene designados en el Metro Cuatro Caminos, también niega la fecha en que colocaron arcos detectores de armas en esta estación, tampoco da a conocer los resultados que ha tenido la aplicación de los arcos detectores de metales, ni las detenciones que elementos de la SSC, antes ASE, ha realizado en el lugar, ni tampoco dice cuántos elementos de la SSC han muerto en este sitio en cumplimiento de su labor.

Les recuerdo que el Metro Cuatro Caminos es una de las estaciones por donde entrar más pobaldores del Estado de México al Distrito Federal, procedentes de municipios como Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Huixquilucan, por mencionar los más comunes.

Muchas gracias." (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. Marzo 7 de 2012. Mediante número de Folio o Expediente 00029/SSC/IP/A/2012 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el C. [REDACTED], solicitó lo siguiente:

"Informe cuántos policías de la SCC trabajan en la estación del metro cuatro caminos y qué labores desempeña cada uno de ellos.

Informe desde cuándo el metro y la SCC (antes ASE) colocaron arcos detectores de armas en el metro cuatro caminos y por qué se tomó esta decisión de colocar estos arcos en el metro cuatro caminos

Informe cuántas armas han detectado en el metro cuatro caminos en 2010, 2011 y lo que va de 2012 con ayuda de los detectores de metales o con cualquier otro elemento como el sistema que pueden ver a través de las mochilas etc

Informe cuantas de las armas detectadas en la estación cuatro caminos entre 2010, 2011 y 2012 son de fuego y cuántas punzo cortantes así como las marcas, modelos y calibres de cada una de ellas.

Informe cuántas detenciones han realizado los policías de la SCC durante 2010, 2011 y 2012 y por qué delitos

Informe cuántos policías de la extinta ASE o SCC han muerto en las instalaciones del metro cuatro caminos o sus alrededores y por qué razones

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Informe cuántas personas han sido atropelladas en el paradero del metro cuatro caminos durante 2010, 2011, 2012". (Sic)

2. Marzo 26 de 2012. La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notifica la respuesta al particular a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).
3. Marzo 28 de 2012. El C. [REDACTED], interpuso el Recurso de Revisión mencionando, el cual se registró en el SICOSIEM con el Folio No. 00487/INFOEM/IP/RR/2012, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número I de este escrito.

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

En este sentido es primordial informar a la ponencia a su digno cargo que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, notificó en tiempo y forma al recurrente que:

"Con fundamento en el Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala: [... En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...], por lo anterior se hace de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con la información que solicita, en virtud de que no brinda seguridad permanente a la Estación del Metro Cuatro Caminos, realizando únicamente operativos aleatorios de seguridad en la vía pública aledaña a la estación de referencia."

Como puede apreciarse, esta respuesta configura lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de multicitada, los cuales a la letra refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[... Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. ...

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. ...]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[... Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley. ...]

Como puede apreciarse, la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en ningún caso materializa alguno de los supuestos contenidos en el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que con toda oportunidad se dio respuesta a la Solicitud de Información multicitada, la cual consiste en afirmar que esta Secretaría no brinda seguridad permanente en la Estación del Metro Cuatro Caminos, ni tiene conocimiento de las acciones que en esta materia se ofrecen al interior de dicha estación, como lo son la presencia de arcos detectores de armas, la decisión que haya motivado su colocación, los resultados de su presencia, cuantos aseguramientos de personas involucradas en la probable comisión de hechos ilícitos se han presentado al interior de la estación de referencia y el tipo de delitos que dieron pauta a las detenciones, ni el número de elementos policiales que hayan fallecido en las instalaciones del Metro Cuatro Caminos y sus alrededores, ni el número de personas atropelladas en la periferia de dicha estación.

Cabe destacar que mediante Oficio No. 226D0000/UIPPE/0266/2012, de fecha 8 de marzo del año en curso, la suscrita solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, dar respuesta a la Solicitud de Información No. 00029/SSC/IP/A/2012, a lo cual mediante Oficio No. 226033000/CVT/0702/2012, el Cmdte. Leopoldo Reyes Pavón, en su carácter de Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito respondió:

[... Cabe mencionar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no aplica seguridad permanente en la Estación del Metro Cuatro Caminos, únicamente realiza operativos eventuales. ...]. (Sic)

Se anexa copia simple del Oficio No. 226033000/CVT/0702/2012.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que la Terminal Cuatro Caminos, si bien se ubica en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, pertenece a la Línea 2 del Sistema de Transporte Colectivo, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependiente del Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México. Asimismo, el Sistema de Transporte Colectivo cuenta con un área encargada de establecer medidas preventivas a efecto de impedir delitos y faltas cívicas que dañen la convivencia entre los pasajeros de dicho Sistema,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

quien coordina entre otras acciones, la revisión aleatoria a usuarios en zona de torniquetes con el equipamiento denominado detector de metales, herramienta auxiliar en el trabajo de los cuerpos de seguridad que operan de forma permanente en el Sistema de Transporte Colectivo.

En consecuencia, se ratifica el hecho de que el personal del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal dependiente de esta Secretaría, realiza únicamente operativos aleatorios de seguridad en la vía pública aledaña a la estación de referencia, cumpliendo con los preceptos legales que se señalan a continuación:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...

II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, ...

III. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos ...

XIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, ...

XIX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado de México, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en la prevención de delitos, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, así como en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos; ...]

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas ...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00487/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

XXIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, ...]

Por lo anterior, expuesto fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Se resuelva el Recurso de Revisión que nos ocupa conforme a Derecho, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente ocurso.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UIPPE Y DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



C.e.p. Lic. Salvador J. Neme Sastré, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

38 DE OCTUBRE Y PASÉO FIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 50050
TELS: (01722) 2 78 62 00 EXT. 4044

6 de 6

EXPEDIENTE: 00487/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional"

Sección: Coordinación Valle de Toluca
Nº Oficio: 226033000/CVT/0702/2012
Asunto: Información referente a la solicitud No. 00029/SSC/AP/A/2012
Fecha: Toluca, Méx. 12 de marzo de 2012.

Mtra. Larissa León Arce
Título de la UIPPE y de la
Unidad de Información
Presente.

Antecedente: UIPPE/0266/2012
Fecha: 8 de marzo de 2012.

En atención a su oficio que en antecedente se menciona y en relación a la solicitud de información No. 00029/SSC/IP/A/2012, informo a Usted, que con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículo 20 Fracción I, IV, VI y VII, no se puede dar la información solicitada.

Cabe mencionar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no aplica seguridad permanente en la Estación del Metro Cuatro Caminos, únicamente realiza operativos eventuales.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Cmdte. Leopoldo Reyes Pavón
Servidor Público Habilitado Suplente de la
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito

C.c.p. Cmdte. Rogelio Cortés Cruz, Director General de Seguridad Pública y Tránsito y Servidor Público Habilitado.
Archivo
LRP/LMA/vcs



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
COORDINACIÓN VALLE DE TOLUCA

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a hacerle entrega de la información solicitada. De este modo, se deja entrever que pudiera actualizarse la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: información relacionada con las funciones que de acuerdo a su dicho desempeñan elementos adscritos al SUJETO OBLIGADO en la Estación del Metro Cuatro Caminos. En específico solicito conocer cuántos policías trabajan en la estación y qué labores desempeñan cada uno de ellos, desde cuando se colocaron arcos detectores de armas y por qué, cuántas armas se han detectado, cuántas de las armas detectadas son de fuego y cuántas punzo cortantes, cuántas detenciones se han llevado a cabo y por qué delitos, cuántos policías han muerto en las instalaciones y cuántas personas han sido atropelladas en el paradero de la estación.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que: no cuenta con la información que se le solicita, en virtud de que no brinda seguridad permanente en la Estación del Metro, realizando únicamente operativos aleatorios de seguridad en la vía pública aledaña a la estación de referencia.

Ante la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en donde señala que se le niega la información solicitada.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta es suficiente para satisfacer la solicitud de información en los términos en que ésta fue planteada y si se llevó a cabo con estricto apego a la Ley.

CUARTO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, asimismo, se considerará el contenido del informe de justificación correspondiente.

Es necesario precisar que el particular solicitó información relacionada con las funciones de seguridad que personal del **SUJETO OBLIGADO** presta en las inmediaciones de la Estación del Metro Cuatro Caminos.

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de información señaló que no cuenta con la información debido a que no presta los servicios de seguridad pública de manera permanente, sólo realiza operativos aleatorios en la vialidad aledaña a la mencionada estación.

Posteriormente, al rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** refrendó que no cuenta con la información solicitado por el **RECURRENTE** y además indica el fundamento correspondiente e informa que si bien la Terminal Cuatro Caminos se ubica en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, la misma pertenece al organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Sistema de Transporte Colectivo dependiente del Gobierno del Distrito Federal y que dicho sistema cuenta con un área encargada de establecer medidas preventivas a efecto de impedir delitos y faltas cívicas que dañen la convivencia entre los pasajeros.

De tal manera que en aplicación estricta a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** dio cumplimiento al informar que no cuenta con la información, y si bien la respuesta niega la entrega de la

información, la misma se encuentra justificada en los términos de la Ley de la materia.

QUINTO. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En estas condiciones, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO** en virtud de que la misma se apega a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41 y 48 de la Ley de la materia.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún

EXPEDIENTE: 00487/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO